

**Acta de la Asamblea Extraordinaria
de la Asociación Argentina de Astronomía
18 de septiembre de 2019**

En la ciudad de Viedma, a los 18 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 15:15 se da inicio a la Asamblea Extraordinaria de socios de la Asociación Argentina de Astronomía, con el objeto de tratar la reforma del Estatuto de la Asociación, en base a un proyecto de Estatuto preparado por una comisión de reforma conformada por los Dres. Daniel Carpintero, Guillermo Bosch, Hernán Muriel y Cristina Mandrini.

Hay presentes 42 socios, 35 de ellos en condiciones de votar. Dado que el padrón registra un total de 161 socios en tal condición, se cumple con el quórum exigido por el Estatuto para proceder a la reforma.

El Presidente de la Asociación, Dr. Pellizza, propone al Dr. Daniel Carpintero como presidente de la Asamblea, y al Dr. Rodrigo Díaz como secretario de actas. Ambas propuestas se aprueban por unanimidad, sin abstenciones.

A continuación, el Dr. Carpintero toma la presidencia y describe el proyecto de modificación, dándose lugar a la discusión por artículos.

Art. 1º. La propuesta de modificación es la siguiente:

TÍTULO UNO: ~~FINALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO~~ CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º: Entre las personas que en el país cultivan la Astronomía o especialidades afines, queda constituida ~~la Asociación Argentina de Astronomía, una Asociación Científica asociación civil sin fines de lucro, abreviada AAA,~~ que tiene como propósitos: a) promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios lícitos que estén a su alcance, b) propiciar el conocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes para facilitar el intercambio de conocimientos científicos y coordinar labores de investigación en Astronomía y especialidades afines, c) mantener relaciones con Asociaciones e Instituciones Científicas similares, nacionales e internacionales ~~e de otros países,~~ d) coadyuvar en la participación argentina en las reuniones científicas internacionales de ciencias astronómicas y/o ramas afines.

Collacchioni: sugiere cambiar las siglas de la Asociación, para evitar la coincidencia con las de la tristemente célebre Alianza Anticomunista Argentina, y pasar a usar la siglas AsArAs.

Beatriz García: apoya la moción de modificar las siglas por la que se conoce a la Asociación.

Cellone: expresa coincidencia con la molestia que provoca la denominación actual y entiende la motivación, pero expresa que existen otras siglas comúnmente utilizadas que también remiten a eventos desgraciados de la historia del país. Finalmente dice que no le parece un tema relevante.

Rovero: coincide con la postura expuesta por el Dr. Cellone.

Pellizza: recuerda que en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DDPJ), la Asociación se encuentra inscripta con las siglas AAdA.

Gamboa Lerena: expresa su acuerdo con la propuesta de cambiar las siglas, ya que, argumenta, la mayoría de los argentinos asocia esa sigla con las de la Alianza Anticomunista Argentina. Sugiere que se utilice la sigla que aparece en la DDPJ.

Fernández López: atribuye la diferencia de posturas a una diferencia generacional y expresa su acuerdo con la propuesta del cambio de siglas.

Carpintero: aclara que si bien en la DDPJ la Asociación se encuentra inscripta con las siglas AAdA, sistemáticamente la documentación que se presenta anualmente usa las siglas AAA y esto nunca ha generado inconvenientes.

Se procede a la votación. La modificación del Art. 1º, con excepción de la sigla de la Asociación, se aprueba por unanimidad, sin abstenciones. La propuesta de cambiar las siglas con la que se conoce a la Asociación es rechazada por veinte votos en contra, catorce a favor, y una abstención.

Art. 2º: La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 2º: Esta Asociación ~~Científica adopta el nombre de "Asociación Argentina de Astronomía", abreviado por la sigla "A.A.A.", y se~~ establece a perpetuidad y constituye su domicilio social societario y legal en el Observatorio Astronómico de La Plata, Paseo del Bosque, sin número, 1900 La Plata, ~~Partido partido~~ del mismo nombre, ~~Provincia provincia~~ de Buenos Aires.

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 3º: La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 3º: ~~CAPACIDAD.~~ La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ se encuentra capacitada para adquirir, engajar, hipotecar y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, ~~enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos,~~ como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 4º: La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 4º: ~~PATRIMONIO~~. El patrimonio está constituido por: a) las cuotas de los socios; b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, subvenciones ~~o~~, subsidios o legados que reciba; d) todo otro recurso lícito que arbitre la Comisión Directiva.

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 5º: La propuesta de modificación es la siguiente:

TÍTULO DOS: ~~DE LOS ASOCIADOS~~ SOCIOS

Art. 5º: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ se integrará con socios de las siguientes categorías: a) ~~Profesionales~~ profesionales, b) ~~Adherentes~~ adherentes, c) ~~Aficionados~~ aficionados, d) ~~Honorarios~~ honorarios y e) ~~Protectores~~ protectores.

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 6º: La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 6º: ~~SOCIOS PROFESIONALES~~. Podrán ~~pertenecer a la~~ ser socios profesionales de la Asociación ~~Argentina de Astronomía, como socios profesionales,~~ todas aquellas personas ~~en que posean~~ títulos universitarios de grado o posgrado en Astronomía ~~o ramas~~ o ciencias afines, o que la Comisión Directiva, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros ~~titulares,~~ considere que tienen una especial preparación, ~~y que además abonen la cuota societaria correspondiente, teniendo que solicitar su.~~ La solicitud de admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado deberá estar avalada por dos socios profesionales u honorarios, ~~acompañando la documentación que se exija. En caso que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquélla son inapelables.~~

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 7º: La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 7º: ~~SOCIOS ADHERENTES~~. Podrán ~~pertenecer a~~ ser socios adherentes de la Asociación ~~Argentina de Astronomía, en calidad de socios adherentes,~~ los estudiantes universitarios de grado o posgrado de Astronomía o ciencias afines, ~~y aquellas personas que, aun cumpliendo con los requisitos del Artículo 6º, así lo soliciten.~~ La solicitud de admisión deberá estar respaldada avalada por dos socios profesionales u honorarios, ~~debiendo además abonar la cuota societaria correspondiente. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios profesionales.~~

La propuesta es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Nuevo Art. 8º. La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 8º: Los alumnos de posgrado podrán optar por incorporarse a la Asociación como socios profesionales o adherentes. En este último caso, no podrán continuar en la categoría de adherente al obtener el título de posgrado, debiendo solicitar su cambio de categoría a socio profesional.

Sevilla: pregunta si el cambio de categoría de adherente a profesional para los estudiantes de posgrado que hayan obtenido su título sería obligatorio.

Carpintero: responde que, en concordancia con el principio de no retroactividad de las leyes a menos que beneficien al interesado, solo sería obligatorio para nuevos socios.

Luego de una enriquecedora discusión sobre los posibles mecanismos para conocer si un socio obtuvo el título de posgrado, la cual queda saldada al mencionarse que todo socio tiene la obligación de conocer el Estatuto, se somete a votación la modificación propuesta, la que es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 9º (viejo Art. 8º). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~8º~~ 9º: ~~SOCIOS AFICIONADOS~~. Podrán ~~pertenecer a~~ ser socios aficionados de la Asociación ~~Argentina de Astronomía, en calidad de socios aficionados,~~ aquellas personas que, sin reunir los requisitos para ser profesionales o adherentes de los artículos 6º y 7º, coincidan con los fines de la Asociación y tengan interés en la Astronomía como ciencia y en los conocimientos que la misma produce. La solicitud de admisión ~~presentada a la~~ Comisión Directiva deberá estar respaldada avalada por dos socios profesionales u honorarios. ~~En el caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que rigen para los socios profesionales.~~

La propuesta se aprueba por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 10° (correspondiente al antiguo **Art. 9°**). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~9°~~ **10°**: ~~SOCIOS HONORARIOS~~. Podrá otorgarse el título de socio honorario de la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ a aquellos ~~miembros socios~~ que a lo largo de su vida hayan desarrollado una ~~proficua~~ profusa labor en pro de la Astronomía argentina. Dicho título será otorgado por el voto favorable de los dos tercios de los socios profesionales presentes en la Asamblea. Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios profesionales, y no abonarán cuotas societarias.

Carpintero: informa a la Asamblea que el Dr. Hugo Levato envió una propuesta de modificación por mail, según la cual, los socios honorarios podrían continuar abonando la cuota societaria si así lo desearan. Según esta propuesta, la última frase del artículo quedaría redactada como

Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios profesionales, y no tendrán obligación de abonar las cuotas societarias.

Fernández Lajús: pregunta si no debería definirse qué se entiende por “carrera afín”.

Carpintero: responde que esto queda en manos de cada Comisión Directiva, la que podrá decidir según las circunstancias.

La propuesta, con excepción de la última frase, se aprueba por unanimidad, sin abstenciones. La nueva propuesta de la última frase se aprueba por unanimidad, con tres abstenciones.

Art. 11° (correspondiente al viejo **Art. 10°**). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~10°~~ **11°**: ~~SOCIOS PROTECTORES~~. Serán socios protectores, con voz pero sin voto, aquellas personas, instituciones o empresas que aporten a la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ sumas o bienes de valor considerablemente mayor que las cuotas ~~sociales societarias~~. La Comisión Directiva invitará a las personas, instituciones o empresas a transformarse en socios protectores de la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~.

Sevilla: recuerda que durante la última Asamblea de socios en 2018, el rol y las obligaciones de los socios protectores estaban mal definidos.

Carpintero: responde que esto sigue siendo el caso, e informa que el tema fue discutido por los miembros de la CD, sin llegar a una clara conclusión, si bien se entiende que no es razonable pedir un aporte fijo y constante.

Se aprueba la modificación del artículo por unanimidad, con una abstención.

Nuevo Art. 12°, conformado por partes de otros artículos del actual Estatuto. La redacción propuesta es:

Art. 12°: La cesantía como socio se producirá: a) Al presentar la renuncia. Si el socio no estuviera al día con las cuotas societarias, la cesantía se producirá por morosidad y no por renuncia. b) Al dejar de pagar durante seis meses las cuotas societarias. En estos casos, el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando una nueva solicitud de ingreso. El reingreso será aceptado previo pago de los seis meses adeudados a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su cesantía hasta su reingreso. c) Al ser suspendido por decisión de la Comisión Directiva. La suspensión podrá estar motivada por no cumplir con las disposiciones del Estatuto, por entablar discusiones de carácter religioso, racial o político en el seno de la Asociación o mientras la está representando, por provocar desorden en el seno de la Asociación, por asumir la representación de la Asociación sin autorización explícita del Presidente o de la Asamblea, o por observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. En caso de suspensión por falta no prevista en este inciso, la misma no podrá exceder de seis meses. Para la suspensión de un miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

El nuevo artículo es sometido a votación y aprobado por unanimidad, sin abstenciones.

Nuevo Art. 13°, que versa sobre la expulsión de socios. La redacción que se propone es:

Art. 13°: Son causales de expulsión como socio: a) Haber cometido falta profesional grave, tal como falsificación de resultados, plagio, etc. b) Haber cometido actos graves de deshonestidad para con la Asociación o sus socios, o haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella. c) Haber hecho voluntariamente daño a la Asociación, moral o material. d) Haber sido declarado culpable de delito en la Justicia, toda vez que la Comisión Directiva estime que tal situación afecta el buen nombre de la Asociación.

En todos los casos, la decisión de expulsión requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

Carpintero: comenta que el Dr. Rovero ha enviado por mail una modificación a esta propuesta, invitándolo a que la exponga.

Rovero: recuerda que en ocasión de la expulsión de un socio, en el pasado, los abogados del damnificado plantearon que la CD no poseía la potestad de expulsar a un socio, por lo que sugiere agregar explícitamente que la CD puede actuar tanto de oficio como frente a una denuncia.

Mammana: pregunta si esto no viola algún derecho constitucional.

Carpintero: responde que la Asociación puede fijar las reglas de pertenencia con total libertad.

Combi: afirma que, en el pasado, las causantes de expulsión no incluían un delito.

Sevilla: plantea la posibilidad de que los casos de expulsión por plagio estén en manos de un comité de ética.

Carpintero: responde que cree que la CD debería estar capacitada para expulsar socios.

Fernández Lajús: propone modificar la expulsión por una suspensión, a ser refrendada por la siguiente Asamblea ordinaria de socios.

Rovero: expresa su apoyo a esta idea.

Carpintero: aclara que en un nuevo artículo del Estatuto a ser tratado, se explicita que la Asamblea tiene la potestad de modificar las decisiones tomadas por la CD, por lo que no sería necesario aclararlo en este punto.

Rovero: mociona para que se vote la inclusión de un texto explicitando el derecho de la CD a actuar de oficio. La redacción propuesta para el último párrafo sería:

En cualquiera de los casos, la Comisión Directiva podrá actuar de oficio o por denuncia. La decisión de expulsión requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

Fernández Lajús: mociona para que se vote que, en los casos de expulsión, la CD solo suspenda al socio hasta que la expulsión sea refrendada por la Asamblea. La redacción propuesta para el último párrafo sería:

En cualquiera de los casos, la Comisión Directiva podrá actuar de oficio o por denuncia. La decisión de expulsión requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes. Aprobada una expulsión por la Comisión Directiva, el socio será suspendido hasta la ratificación o rectificación de la expulsión por parte de la siguiente Asamblea Ordinaria.

En este momento hay 33 socios en condiciones de votar. La reforma del presente artículo, con excepción del párrafo mocionado, es aprobada por unanimidad, sin abstenciones. La moción del Dr. Rovero se aprueba por unanimidad, sin abstenciones. La moción del Dr. Fernández Lajús se aprueba por dieciocho votos a favor, ocho en contra, y siete abstenciones.

Art. 14°. La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 14°: ~~OBLIGACIONES Y DERECHOS.~~ Son obligaciones de los asociados socios: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, ~~y de los~~ reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar ~~por adelantado~~ las cuotas sociales societarias; c) aceptar los cargos para los cuales fueren designados; d) comunicar, dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio, cambio de lugar de trabajo o el alejamiento de la Astronomía a la Comisión Directiva. ~~El socio que no diere cumplimiento al inciso b) y se atrasare en el pago de tres cuotas, será notificado en forma fehaciente. Pasado un mes de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución debiéndose dejar constancia en actas.~~

La propuesta es sometida a votación y aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 15° (correspondiente al viejo **Art. 16°**). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~16°~~ 15°: Son derechos de los socios, siempre que se hallen al día con Tesorería y no estén suspendidos en su condición de tales: a) presentar trabajos y comunicaciones en las ~~reuniones~~ Reuniones Científicas organizadas por la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~; b) gozar de todos los beneficios sociales societarios que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, ~~siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias~~; c) proponer ~~por escrito a la Comisión Directiva~~ todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución Asociación; d) solicitar ~~por escrito a la Comisión Directiva una~~ licencia con eximición exención del pago de las cuotas por el un plazo máximo de dos años, con causa justificada de un año, renovable, y siempre que la causa invocada lo justifique ampliamente. ~~No se considerará causa justificada la residencia en el exterior.~~ Durante la licencia el socio no podrá ~~concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación~~

~~participar de ninguna de las actividades de la Asociación; en caso contrario, su licencia será levantada en el acto; e) presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.~~

Vigh: pregunta si el plazo de dos años para las licencias puede renovarse.

Carpintero: considera que se trata de un punto opinable.

Sevilla: propone eliminar el derecho a licencia.

Antes de continuar con el debate, se vota la propuesta de eliminar las licencias, la que es rechazada por veintidós votos en contra, seis a favor, y cinco abstenciones.

A continuación, se vota la propuesta original, que es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 16° (correspondiente al ex **Art. 17°**). La propuesta de modificación es la siguiente:

TÍTULO TRES: ~~DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES~~

Art. ~~17°~~ **16°**: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, ~~y dos Vocales Titulares~~ Vocal Primero y Vocal Segundo. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros ~~titulares que durarán tres años en sus funciones~~. Los socios designados para ocupar cualesquiera de estos cargos ~~electivos~~ no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros ~~titulares~~ de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos ~~en los mismos cargos en forma indefinida, excepto el Presidente y el Vicepresidente, quienes podrán ser reelectos en el mismo cargo o en el del otro~~ por un solo período consecutivo; ~~el~~ El mandato ~~será revocable en cualquier momento, al igual que el mandato de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado~~ por decisión de una Asamblea ~~de asociados~~ constituida como mínimo con el veinte ~~(20)~~ por ciento de los socios con derecho a voto y ~~la sanción el voto afirmativo~~ de los dos tercios de los asistentes, ~~sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria~~. Habrá además ~~dos Vocales Suplentes (Primero y Segundo)~~ un Vocal Primero suplente y un Vocal Segundo suplente en la Comisión Directiva, y dos Suplentes de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en ~~los mismos cargos por un solo período consecutivo~~ forma indefinida, y quienes reemplazarán a los miembros titulares según lo establece el presente Estatuto.

Carpintero: comenta que la nueva redacción permite la reelección indefinida de los miembros de la CD, con excepción del Presidente y Vicepresidente.

Escobar: propone que se haga una aclaración para que no se perpetúe la reelección.

Vigh: propone que el Tesorero solo pueda ser reelegido por tres mandatos.

Escobar: propone extender esta limitación a todos los miembros de la CD.

La propuesta original, excepto el inciso sobre reelección, se aprueba por unanimidad, sin abstenciones. Se procede entonces a votar la modificación original sobre reelección, la que es aceptada por dieciocho votos a favor, catorce en contra y una abstención. A continuación se pone a votación la propuesta del Dr. Vigh, de extender la reelección por única vez al Tesorero, la cual es rechazada por treinta votos en contra y tres a favor. La moción del Lic. Escobar, que es equivalente a no modificar el contenido del artículo con respecto al Estatuto actual, es rechazada por veintitrés votos en contra y diez a favor. Queda entonces aprobada la propuesta original.

Art. 17°(correspondiente al antiguo **Art. 19°**). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~19°~~ **17°**: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad mínima de tres años en el padrón; b) ~~ser mayor de edad~~; c) encontrarse al día con Tesorería ~~Social~~; ~~d c)~~ no ~~encontrarse cumpliendo penas disciplinarias~~ estar suspendido como socio.

La propuesta es sometida a votación y aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 18°. La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 18°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos ~~directamente~~ en Asamblea ~~General~~ Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, pudiéndose tachar en las listas los nombres que se deseen y reemplazarlos por otros. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de los candidatos ~~podrán ser~~ serán presentadas por su apoderado a la Comisión Directiva con la firma de por lo menos el 5% de los socios profesionales hasta con tres dos días hábiles de anticipación al acto, ~~la que~~

~~se expedirá d.~~ Dentro de las veinticuatro horas hábiles ~~de su presentación siguientes, la Comisión Directiva verificará a los efectos de su aceptación o rechazo,~~ si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias ~~en vigencia.~~ En ~~el último de los supuestos caso de surgir observaciones,~~ la Comisión Directiva deberá correr inmediato traslado al apoderado de la lista ~~observada,~~ quien deberá subsanar las irregularidades dentro de las por el término de veinticuatro horas hábiles ~~siguientes, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.~~

Carpintero: comenta que esta reforma incluye la eliminación de los avales para presentar una lista.

Se discute sobre la necesidad de contar con avales para presentar listas de candidatos para miembros de la CD y la Comisión Revisora de Cuentas.

Pellizza: pregunta si no ha sido históricamente práctica corriente presentar las listas sin los avales reglamentarios y si no sería conveniente eliminar este requerimiento del Estatuto.

Solivella: expresa su desacuerdo con la posibilidad de remover esta exigencia del artículo en discusión.

Se pone a votación la propuesta original de reforma, excepto el inciso sobre avales, la cual es aprobada por unanimidad, con una abstención. A continuación se vota la moción de eliminar la exigencia de avales, la que es aprobada por veintidós votos a favor, nueve en contra, y tres abstenciones.

Art. 19º, correspondiente al viejo **Art. 20º**. La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~20º~~ **19º**: La Comisión Directiva ~~se reunirá sesionará~~ ordinariamente, cada vez que sea necesario, por citación de su Presidente con anticipación no menor de ~~veinte (20) diez~~ días; extraordinariamente, cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros, debiendo ~~en estos casos~~ realizarse la reunión dentro de los ~~quinete diez~~ quinete diez días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa notificación. La Comisión Directiva dará cuenta de la separación a la siguiente Asamblea, para que esta proceda a elegir un reemplazante.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 20º, correspondiente al viejo **Art. 21º**. La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~21º~~ **20º**: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno ~~y dos~~ de sus miembros ~~titulares respectivamente,~~ requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, ~~salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a aquella que adoptó la resolución a considerar.~~ Para tratar la reconsideración de un asunto se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los presentes, requiriéndose esta misma mayoría para aprobar la rectificación del asunto tratado. Toda resolución adoptada por la Comisión Directiva será apelable ante la siguiente Asamblea Ordinaria o, en caso de urgencia, ante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 21º (correspondiente al ex **Art. 22º**). La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. ~~22º~~ **21º**: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la ~~Dirección dirección,~~ y administración ~~y representación~~ de la ~~Sociedad Asociación,~~ quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la siguiente Asamblea ~~más próxima que se celebre;~~ c) convocar a Asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación, ~~suspensión,~~ cesantía o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines ~~sociales societarios;~~ f) presentar a la Asamblea ~~General~~ Ordinaria la ~~Memoria memoria,~~ el Balance balance General general, el Cuadro cuadro de ~~Gastos gastos~~ y ~~Recursos recursos~~ ~~e Informes y el informe~~ de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, ~~como asimismo,~~ y enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida ~~en el Art. 31º~~ para ~~la remisión de~~ las convocatorias a Asambleas; g) realizar los actos necesarios para la administración del patrimonio ~~social societario,~~ con cargo de dar cuenta a la ~~primera siguiente~~ Asamblea ~~que se celebre,~~ salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en los que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea ~~de asociados;~~ h) elevar a conocimiento a la Asamblea ~~para su aprobación~~ las reglamentaciones internas que considere, a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades y las de la Asociación; i) fijar el valor de las cuotas ~~sociales societarias;~~ j)

decidir, en general, sobre todo asunto concerniente a la Asociación que este Estatuto no haya delegado a la Asamblea.

Carpintero: comenta que el cambio principal consiste en el ítem h), según el cual la CD tiene la atribución de dictar las reglamentaciones internas de la Asociación, y debe darlas a conocer a la Asamblea.

Rovero: recuerda que durante gestiones anteriores, se realizaron cambios en los reglamentos internos.

Collacchioni: propone mantener, en este punto, la versión anterior del estatuto, según la cual la Asamblea debe refrendar las reglamentaciones internas redactadas por la CD.

Sevilla: recuerda que los intercambios surgidos de la modificación del reglamento de becas durante la última Asamblea de socios fueron enriquecedores.

Escobar: también expresa su rechazo a las modificaciones del artículo sobre el tema reglamentos.

Rovero: propone establecer un mecanismo intermedio, según el cual la CD está obligada a dar a conocer a los socios toda nueva reglamentación interna o modificación que se produzca en la reglamentación existente, y que se cuente con un plazo preestablecido para que los socios expresen su desacuerdo con lo actuado por la CD antes de que el reglamento se considere aprobado. La redacción de esta propuesta sería la siguiente:

h) dictar las reglamentaciones internas que considere convenientes a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades y las de la Asociación. Las reglamentaciones y sus reformas serán comunicadas a los socios, quienes tendrán quince días corridos para elevar sus disidencias; pasado dicho lapso, la reglamentación se considerará vigente;

Se pone a consideración la reforma, con excepción del inciso h), la que es aprobada por unanimidad, sin abstenciones. Se procede a la votación sobre el inciso h). La propuesta original recibe siete votos a favor, mientras que las propuestas de mantener la refrenda por parte de la Asamblea (propuesta 1) y la propuesta del Dr. Rovero (propuesta 2) reciben ambas trece votos. En consecuencia, se vuelve a votar por estas dos propuestas. En este caso, la propuesta 1 recibe quince votos a favor, y la propuesta 2 recibe diecisiete votos favorables, con una abstención. La Asamblea en pleno acepta la propuesta que obtuvo la mayoría. Se aprueba por lo tanto la propuesta 2.

Art. 22° (viejo Art. 23°). La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. ~~23°~~ **22°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la Asociación ~~por lo menos cada tres meses toda vez que lo crea conveniente;~~ b) asistir con voz a las sesiones ~~del órgano directivo de la Comisión Directiva~~ cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando ~~frecuentemente~~ el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios ~~sociales societarios;~~ e) dictaminar sobre la ~~Memoria memoria, el Inventario inventario, el Balance balance General general y el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos~~ presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea ~~General~~ Ordinaria cuando omitiera hacerlo ~~el órgano directivo la Comisión Directiva;~~ g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la ~~sociedad~~ Asociación y el destino de los bienes ~~sociales societarios~~. La Comisión Revisora de Cuentas ~~cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración societaria, siendo responsables por denunciará en Asamblea~~ los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley ~~o del mandato social, el Estatuto o los reglamentos, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieron silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.~~

La reforma se aprueba por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 23° (ex Art. 24°). La propuesta de reforma es la siguiente:

TÍTULO CUATRO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. ~~24°~~ **23°:** El Presidente, ~~o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene~~ tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) decidir con su voto en caso de empate en las sesiones de la Comisión Directiva; c) firmar con el Secretario las ~~Actas actas~~ de las ~~Asambleas y~~ sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo otro documento de la ~~entidad~~ Asociación; d) autorizar con el Tesorero ~~las cuentas de los~~ gastos

~~de la Asociación firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; e) dirigir y mantener el orden y respeto debidos en el seno de la Asociación; f) velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; ~~h) adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquélla;~~ i) representar a la Asociación, o delegar por escrito en algún socio tal representación.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Nuevo Art. 24º. La propuesta de redacción es la siguiente:

Art. 24º: El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de este, asumiendo todas sus atribuciones. En presencia del Presidente, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Vocales.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 25º. La propuesta de reforma es la siguiente:

TÍTULO CINCO: DEL SECRETARIO

~~Art. 25º: El Secretario, o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vocal Titular Primero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas redactar las actas de las sesiones de Comisión Directiva, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución Asociación; ~~c) convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 20º;~~ d) llevar de acuerdo con el junto al Tesorero el registro padrón de Asociados socios; d) llevar así como los libros de Actas actas de Asambleas y Sesiones sesiones de Comisión Directiva; e) custodiar y organizar la documentación de la Asociación.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 26º. La propuesta de reforma es la siguiente:

TÍTULO SEIS: DEL TESORERO

~~Art. 26º: El Tesorero, o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vocal Titular Primero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el junto al Secretario el Registro padrón de Asociados socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales societarias; b) llevar los Libros libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva balance trimestral y preparar anualmente el Inventario inventario, el Balance balance General general y el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando y efectuar los pagos resueltos autorizados por la Comisión Directiva el Presidente; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Institución y a la Orden Conjunta de Presidente y tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia realizar los movimientos bancarios necesarios, a través de cuenta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 27º. La propuesta de reforma es la siguiente:

TÍTULO SIETE: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Art. 27º: Corresponde a los Vocales ~~Titulares~~: a) asistir con voz y voto a las ~~Asambleas y Sesiones~~ sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe ~~y reemplazar a los demás miembros titulares de la Comisión Directiva, según lo establecido.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 28º. Se propone una nueva redacción, que es la siguiente:

Art. 28º: ~~Los Vocales Suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los Titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar, dentro de los quince días, a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de renuncia o ausencia permanente del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o cuando el Vicepresidente esté reemplazando al Presidente, el Vocal Primero tomará las correspondientes atribuciones. En este caso, el Vocal Primero Suplente pasará a ser Vocal Segundo, y este Vocal Primero. En caso de un segundo reemplazo, se seguirá el mismo orden de reemplazos y el Vocal Segundo Suplente entrará como Vocal Segundo. De la misma manera, el primer suplente de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazará a cualquier titular en caso de renuncia o ausencia permanente, y el segundo suplente lo hará en caso de un segundo reemplazo. En todos los casos, la siguiente Asamblea Ordinaria elegirá a los miembros faltantes. Si por sucesivas renunciaciones o ausencias permanentes cualquiera de las Comisiones quedare con un número de miembros menor a su quórum, la Comisión Directiva (en minoría si fuere ella la desintegrada) llamará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para su integración. En todos los casos, los reemplazantes tendrán mandato hasta el final del mandato de la Comisión original.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 29º. La propuesta de reforma es la siguiente:

TÍTULO OCHO CUATRO: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 29º: ~~Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.~~ Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores ~~al cierre a la finalización~~ del ejercicio económico, que ~~se elevará~~ cerrará cada el día treinta ~~del mes~~ de junio, y a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) informe del Presidente sobre las actividades de la Comisión Directiva; b) informe del Tesorero, incluyendo la consideración de la Memoria memoria, el Balance balance General general, el Inventario inventario, y el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos, junto con el respectivo e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) informe del Presidente del Comité Nacional de Astronomía sobre las actividades del mismo; ~~b~~ d) elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los socios presentes; e) decidir las instituciones organizadoras de las Reuniones Científicas; ~~e~~ f) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 30º. La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a) para reformar el Estatuto, disolver la Asociación o fusionarla con otra u otras similares, b) siempre que cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o c) cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. ~~Estos~~ En los casos del inciso c), los pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor a ~~veinte diez~~ diez días, ~~y s.~~ Si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, los peticionantes podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 31º (viejo Art. 34º). La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. ~~34º~~ 31º: Con un mínimo de treinta días de anterioridad a toda Asamblea ~~como mínimo, se confeccionará por medio de~~ la Comisión Directiva ~~un~~ publicará el padrón de socios en condiciones de votar, ~~el que será puesto a la libre inspección de los asociados,~~ pudiendo ~~oponerse reclamaciones ser objetado por los socios~~ hasta cinco horas antes del ~~acto eleccionario~~ inicio de la Asamblea. Son condiciones ~~esenciales~~ para participar en las Asambleas con voz y voto: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad ~~en el primer carácter~~ de seis meses como mínimo en el padrón; b) encontrarse al día con Tesorería; c) no ~~hallarse purgando penas disciplinarias~~ estar suspendido como socio. Los socios adherentes, los aficionados y los profesionales que no cumplieren con la antigüedad requerida podrán participar con voz pero sin voto. Los socios expulsados y los suspendidos que hubieren apelado su sanción a la Asamblea podrán participar con voz pero sin voto durante el tratamiento del tema.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 32º (antiguo **Art. 31º**). La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. ~~31º~~ 32º: Los socios serán convocados a las Asambleas por lo menos con treinta días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria, y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán a cada asociado un ejemplares de la ~~Memoria~~ memoria, ~~el inventario~~ inventario, ~~el Balance~~ balance General general, ~~el Cuadro~~ cuadro de ~~Gastos~~ gastos y ~~Recursos~~ recursos, y el ~~e~~ informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse una reforma ~~de Estatutos del Estatuto~~, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas Ordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ~~correspondiente ni cambiar su orden a menos que ello se decida por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los presentes~~. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ni cambiar su orden.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 33º (ex **Art. 32º**). La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. ~~32º~~ 33º: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. ~~De no reunirse este quórum, se esperará hasta una hora, iniciándose la Asamblea tan pronto se reuniere la cantidad necesaria de socios. Pasada una hora sin que se haya reunido el quórum necesario, Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirán la Asamblea sesionará~~ legalmente constituidas con el número de socios presentes, siempre que ~~no fuera inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva~~ los miembros presentes de la Comisión Directiva no constituyan mayoría en dicha Asamblea.

Cardaci: expresa que encuentra necesario que exista un mínimo de socios que participen para que la Asamblea pueda celebrarse válidamente, incluso luego del segundo llamado.

Collacchioni: se muestra de acuerdo con esta propuesta.

Sevilla: propone que este número mínimo sea de quince socios.

Buccino: propone que se establezca una fracción del padrón de socios.

Pellizza: advierte que la existencia de un mínimo de socios para la celebración válida de una Asamblea tiene el peligro de impedir el funcionamiento de la Asociación, como ser la aprobación de balances a presentar a la DDPJ.

Se pone a consideración la reforma, excepto el quórum mínimo para el segundo llamado. Se prueba por unanimidad, sin abstenciones. Se procede a la votación de las propuestas para quórum mínimo, en la que la moción de exigir un mínimo de quince socios para que las Asambleas se celebren válidamente recibe siete votos a favor, la propuesta original recibe veintitrés votos a favor, y hay tres abstenciones.

Art. 34º (ex **Art. 33º**). La propuesta de reforma es la siguiente:

Art. ~~33º~~ 34º: Las ~~resoluciones se adoptarán~~ Asambleas adoptarán resoluciones por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que ~~exigen~~ exijan proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto ni podrá hacerse representar en las Asambleas en manera alguna. ~~Y~~ Los miembros de la Comisión Directiva ~~y~~ de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité Nacional de Astronomía se ~~abstendrán de hacerlo~~ excusarán en los asuntos relacionados con su gestión. ~~Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 35º. La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

Art. 35°: ~~Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida, como mínimo, con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a considerar. Para que un asunto votado por la Asamblea pueda ser reconsiderado en una posterior, será necesario como mínimo el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. Esta misma mayoría será requerida para que sea válida la rectificación de la norma reconsiderada.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 36°. La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

TÍTULO NUEVE CINCO: REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 36°: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ realizará ~~reuniones~~ Reuniones científicas Científicas por lo menos una vez por año. ~~El lugar y fecha de una reunión será tentativamente fijado en la reunión anterior al igual que el organizador local, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas instituciones. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar. La Comisión Directiva, en última instancia, comunicará con por lo menos 60 días de anticipación la fecha, el lugar de la reunión científica, el organizador local y el Comité Científico Organizador. Todo lo concerniente a las mismas será incluido en un Reglamento de Reuniones, el cual deberá incluir la potestad de la Asamblea para elegir a la institución organizadora de cada Reunión.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Antiguos Arts. 37°, 38° y 39°. Se propone derogarlos:

~~Art. 37°: En las reuniones científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías: a) Informes Invitados: puestas al día sobre temas de interés astronómico. Su presentación se hará por invitación de la Comisión Directiva, a propuesta del Comité Científico. b) Comunicaciones: trabajos terminados inéditos y originales, ya sea en forma oral o a través de paneles. c) Informes de Trabajo: trabajos en ejecución en forma de paneles. Podrán haber también actividades dirigidas a los socios aficionados y al público en general.~~

~~Art. 38°: Las distintas sesiones de una reunión científica serán presididas por autoridades "ad-hoc" elegidas al comenzar la reunión.~~

~~Art. 39°: Para presentar Comunicaciones o Informes de Trabajo, el autor hará llegar el título y resumen del trabajo junto con la modalidad de exposición propuesta, dentro del plazo y lugar que fije el organizador local de la reunión. Los trabajos, para ser presentados, deberán ser aprobados previamente por el Comité Científico Organizador, el que podrá sugerir el modo de presentación.~~

Las reformas son aprobadas por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 37° (antiguo Art. 40°). La nueva redacción propuesta es la siguiente:

Art. ~~40°~~ 37°: ~~La Asociación Argentina de Astronomía publicará Boletines con los textos completos o resúmenes de los trabajos presentados en cada reunión científica, así como cualquier otra información que considere oportuna. La Comisión Directiva podrá designar un socio como Editor del Boletín quien, conjuntamente con aquélla, será responsable del mismo. Si resultare que un trabajo presentado no es original, inédito, o contiene errores serios, el Editor podrá rechazarlo. Las publicaciones de la Asociación serán definidas y especificadas en un Reglamento de Publicaciones. Dicho Reglamento deberá contemplar al menos un Boletín con los trabajos presentados en las Reuniones.~~

Rovero: propone cambiar la formulación, y referirse a una "publicación anual" en lugar de al Boletín.

Fernández Lajús: expresa su acuerdo con evitar la mención al Boletín y propone llamarlo "publicación oficial".

Carpintero: propone que se reformule como "una publicación".

Sevilla: expresa su desacuerdo y propone mantener la tradición y mencionar explícitamente al Boletín.

Se discute sobre la necesidad de explicitar que la publicación deberá contener los trabajos presentados en la reunión. **Díaz:** propone que este punto sea definido en el reglamento de publicaciones, y no en el Estatuto.

Pellizza: expresa su acuerdo con esta idea.

Cellone: propone mencionar que la publicación contendrá "trabajos presentados" en lugar de "los trabajos presentados", lo que permite la flexibilidad de que no todos los trabajos presentados figuren en la publicación. La redacción resultante de esta moción sería:

Las publicaciones de la Asociación serán definidas y especificadas en un Reglamento de Publicaciones. Dicho Reglamento deberá contemplar al menos un Boletín con trabajos presentados en las Reuniones.

Gamen: propone que se mantenga la palabra boletín, que define correctamente a la publicación tradicionalmente editada por la Asociación, pero propone escribir la palabra en minúscula ("un boletín"). La redacción resultante de ambas mociones sería:

Las publicaciones de la Asociación serán definidas y especificadas en un Reglamento de Publicaciones. Dicho Reglamento deberá contemplar al menos un boletín con trabajos presentados en las Reuniones.

Ambas propuestas son puestas a votación y aprobadas por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 38º (correspondiente al ex **Art. 41º**). La reforma propuesta es la siguiente:

TÍTULO DIEZ SEIS: COMITÉ NACIONAL DE ASTRONOMÍA

Art. ~~41º~~ **38º**: ~~La Asamblea de Socios designará cada tres años al~~ El Comité Nacional de Astronomía, ~~estará~~ integrado por cinco socios con derecho a voto y ~~que sean~~ miembros de la Unión Astronómica Internacional, elegidos por Asamblea cada tres años. El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del Comité Nacional de Astronomía será similar al seguido para elegir a los miembros de la Comisión Directiva ~~de la Asociación Argentina de Astronomía~~. La Asamblea elegirá de entre los cinco miembros ~~del Comité Nacional de Astronomía~~ un Secretario Presidente del Comité.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 39º (ex **Arts. 42º, 43º y 45º**). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

Art. ~~42º~~ **39º**: **FUNCIONES**. El Comité Nacional de Astronomía tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y con otras organizaciones similares, y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero. ~~El Comité Nacional de Astronomía reunirá~~ En particular, consultará a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General ~~de esa Unión~~ a fin de considerar ~~las eventuales mociones~~ propuestas de nuevos miembros. ~~De no ser posible, la consulta se hará por correspondencia~~. El ~~Secretario del Comité Nacional de Astronomía~~ Presidente del Comité cumplirá las siguientes funciones: a) llevar la correspondencia; b) comunicar y someter a consideración de ~~sus~~ los miembros ~~del Comité~~ los asuntos que se presenten; c) convocar a reunión y labrar las correspondientes actas; d) gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional; e) presentar el informe anual del Comité ante cada Asamblea ~~de Socios de la Asociación Argentina de Astronomía un informe escrito de la actuación del Comité Nacional de Astronomía Ordinaria~~.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 40º (ex **Art. 44º**). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

Art. ~~44º~~ **40º**: El Comité Nacional de Astronomía sesionará cada vez que sea necesario a pedido de alguno de sus miembros y convocado por ~~el Secretario su Presidente~~, quien dirigirá la reunión. Habrá quórum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 41º (ex **Art. 46º**). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

TÍTULO ONCE SIETE: REFORMA DE ESTATUTOS DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

Art. ~~46º~~ **41º**: Para reformar el presente Estatuto se requerirá ~~Estos Estatutos no podrán reformarse sin~~ el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada ~~al efecto exclusivamente a tal fin~~ y constituida con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. La reforma deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 42º (ex **Art. 47º**). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

Art. ~~47º~~ **42º**: La Institución Asociación sólo podrá ser disuelta ~~por la voluntad de sus asociados~~ por el voto favorable de los dos tercios de los socios en una Asamblea Extraordi-

~~naria convocada exclusivamente al efecto a tal fin y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución, La Asamblea se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva de entre los socios presentes. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales societarias, el remanente de los bienes del activo se destinará a la Asociación Argentina Amigos de la Astronomía, con domicilio en Av. Patricias Argentinas 550, Capital Federal Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo la matrícula C-1812.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 43º (ex Art. 48º). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

~~Art. 48º 43º: Esta Institución La Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares sin con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente al efecto a tal fin y constituida con la presencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Ex Art. 49º. Se propone derogarlo:

~~Art. 49º: El Presidente y el Secretario quedan facultados para gestionar el reconocimiento de la Asociación Argentina de Astronomía como Persona Jurídica, así como para aceptar las modificaciones y enmiendas al presente Estatuto que las autoridades judiciales correspondientes pudieran exigir para aprobarlo.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Art. 44º (ex Art. 50º). La propuesta de nueva redacción es la siguiente:

~~Art. 50º 44º: Este Estatuto es el que resulta del aprobado en la Asamblea de Socios realizada en el Observatorio Astronómico "Félix Aguilar" el 27 de septiembre de 1978, luego de adecuarlo adecuado a posteriori a las condiciones impuestas por la Ley N° 8671 para el reconocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas en de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera reformado en las Asambleas de Socios realizadas en el "La Plata Rugby Club", localidad de Gonnet, el 24 de septiembre de 1998 y el 18 de septiembre de 2019.~~

La modificación propuesta se aprueba por unanimidad, sin abstenciones.

Ex Art. Transitorio. Se propone efectivizar su eliminación, ya que ha perdido vigencia:

~~Art. Transitorio: La Comisión Directiva queda facultada para reempadronar a los socios actuales según los requerimientos de las nuevas categorías de socios dispuestas por este Estatuto. Este artículo perderá vigencia una vez finalizada dicha tarea de reempadronamiento.~~

La reforma es aprobada por unanimidad, sin abstenciones.

Con esta última votación, queda aprobado el nuevo Estatuto de la Asociación, cuyo texto ordenado es el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA

TÍTULO UNO: CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º: Entre las personas que en el país cultivan la Astronomía o especialidades afines, queda constituida la Asociación Argentina de Astronomía, asociación civil sin fines de lucro, abreviada AAA, que tiene como propósitos: a) promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios lícitos que estén a su alcance, b) propiciar el conocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes para facilitar el intercambio de conocimientos científicos y coordinar labores de investigación en Astronomía y especialidades afines, c) mantener relaciones con Asociaciones e Instituciones Científicas similares, nacionales e internacionales, d) coadyuvar en la participación argentina en las reuniones científicas internacionales de ciencias astronómicas y/o ramas afines.

Art. 2º: Esta Asociación se establece a perpetuidad y constituye su domicilio societario y legal en el Observatorio Astronómico de La Plata, Paseo del Bosque sin número, 1900 La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir, enajenar, hipotecar y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 4º: El patrimonio está constituido por: a) las cuotas de los socios; b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, subvenciones, subsidios o legados que reciba; d) todo otro recurso lícito que arbitre la Comisión Directiva.

TÍTULO DOS: SOCIOS

Art. 5º: La Asociación se integrará con socios de las siguientes categorías: a) profesionales, b) adherentes, c) aficionados, d) honorarios y e) protectores.

Art. 6º: Podrán ser socios profesionales de la Asociación todas aquellas personas que posean título universitario de grado o posgrado en Astronomía o ciencias afines, o que la Comisión Directiva, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros, considere que tienen una especial preparación. La solicitud de admisión deberá estar avalada por dos socios profesionales u honorarios.

Art. 7º: Podrán ser socios adherentes de la Asociación los estudiantes universitarios de grado o posgrado de Astronomía o ciencias afines. La solicitud de admisión deberá estar avalada por dos socios profesionales u honorarios.

Art. 8º: Los alumnos de posgrado podrán optar por incorporarse a la Asociación como socios profesionales o adherentes. En este último caso, no podrán continuar en la categoría de adherente al obtener el título de posgrado, debiendo solicitar su cambio de categoría a socio profesional.

Art. 9º: Podrán ser socios aficionados de la Asociación aquellas personas que, sin reunir los requisitos para ser profesionales o adherentes, coincidan con los fines de la Asociación y tengan interés en la Astronomía como ciencia y en los conocimientos que la misma produce. La solicitud de admisión deberá estar avalada por dos socios profesionales u honorarios.

Art. 10º: Podrá otorgarse el título de socio honorario de la Asociación a aquellos socios que a lo largo de su vida hayan desarrollado una profusa labor en pro de la Astronomía argentina. Dicho título será otorgado por el voto favorable de los dos tercios de los socios profesionales presentes en la Asamblea. Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios profesionales, y no tendrán obligación de abonar las cuotas societarias.

Art. 11º: Serán socios protectores, con voz pero sin voto, aquellas personas, instituciones o empresas que aporten a la Asociación sumas o bienes de valor considerablemente mayor que las cuotas societarias. La Comisión Directiva invitará a las personas, instituciones o empresas a transformarse en socios protectores de la Asociación.

Art. 12º: La cesantía como socio se producirá: a) Al presentar la renuncia. Si el socio no estuviera al día con las cuotas societarias, la cesantía se producirá por morosidad y no por renuncia. b) Al dejar de pagar durante seis meses las cuotas societarias. En estos casos, el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando una nueva solicitud de ingreso. El reingreso será aceptado previo pago de los seis meses adeudados a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su cesantía hasta su reingreso. c) Al ser suspendido por decisión de la Comisión Directiva. La suspensión podrá estar motivada por no cumplir con las disposiciones del Estatuto, por entablar discusiones de carácter religioso, racial o político en el seno de la Asociación o mientras la está representando, por provocar desorden en el seno de la Asociación, por asumir la representación de la Asociación sin autorización explícita del Presidente o de la Asamblea, o por observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. En caso de suspensión por falta no prevista en este inciso, la misma no podrá exceder de seis meses. Para la suspensión de un miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

Art. 13º: Son causales de expulsión como socio: a) Haber cometido falta profesional grave, tal como falsificación de resultados, plagio, etc. b) Haber cometido actos graves de deshonestidad para con la Asociación o sus socios, o haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella. c) Haber hecho voluntariamente daño a la Asociación, moral o material. d) Haber sido declarado culpable de delito en la Justicia, toda vez que la Comisión Directiva estime que tal situación afecta el buen nombre de la Asociación. En cualquiera de los casos, la Comisión Directiva podrá actuar de oficio o por denuncia. La decisión de expulsión requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes. Aprobada una expulsión por la Comisión Directiva, el socio será suspendido hasta la ratificación o rectificación de la expulsión por parte de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art. 14º: Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar las cuotas societarias; c) aceptar los cargos para los cuales fueren designados; d) comunicar, dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio, cambio de lugar de trabajo o el alejamiento de la Astronomía.

Art. 15º: Son derechos de los socios, siempre que se hallen al día con Tesorería y no estén suspendidos en su condición de tales: a) presentar trabajos y comunicaciones en las Reuniones Científicas organizadas por la Asociación; b) gozar de todos los beneficios societarios que acuerdan este Estatuto y los reglamentos; c) proponer todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación; d) solicitar licencia con exención del pago de las cuotas por un plazo máximo de dos años, con causa justificada. No se considerará causa justificada la residencia en el exterior. Durante la licencia el socio no podrá participar de ninguna de las actividades de la Asociación; en caso contrario, su licencia será levantada en el acto.

TÍTULO TRES: COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 16º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros. Los socios designados para ocupar cualesquiera de estos cargos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos en forma indefinida, excepto el Presidente y el Vicepresidente, quienes podrán ser reelectos en el mismo cargo o en el del otro por un solo período consecutivo. El mandato podrá ser revocado por decisión de una Asamblea constituida como mínimo con el veinte por ciento de los socios con derecho a voto y el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes. Habrá además un Vocal Primero suplente y un Vocal Segundo suplente en la Comisión Directiva, y dos Suplentes de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en forma indefinida, y quienes reemplazarán a los miembros titulares según lo establece el presente Estatuto.

Art. 17º: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad mínima de tres años en el padrón; b) encontrarse al día con Tesorería; c) no estar suspendido como socio.

Art. 18º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea Ordinaria, por listas completas con designación de cargos, pudiéndose tachar en las listas los nombres que se deseen y reemplazarlos por otros. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de los candidatos serán presentadas por su apoderado a la Comisión Directiva hasta con dos días hábiles de anticipación al acto. Dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, la Comisión Directiva verificará si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias. En caso de surgir observaciones, la Comisión Directiva deberá correr inmediato traslado al apoderado de la lista, quien deberá subsanar las irregularidades dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Art. 19º: La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada vez que sea necesario, por citación de su Presidente con anticipación no menor de diez días; extraordinariamente, cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa

notificación. La Comisión Directiva dará cuenta de la separación a la siguiente Asamblea, para que esta proceda a elegir un reemplazante.

Art. 20º: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. Para tratar la reconsideración de un asunto se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los presentes, requiriéndose esta misma mayoría para aprobar la rectificación del asunto tratado. Toda resolución adoptada por la Comisión Directiva será apelable ante la siguiente Asamblea Ordinaria o, en caso de urgencia, ante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 21º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la siguiente Asamblea; c) convocar a Asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación, cesantía o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines societarios; f) presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, y enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida para las convocatorias a Asambleas; g) realizar los actos necesarios para la administración del patrimonio societario con cargo de dar cuenta a la siguiente Asamblea, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en los que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea; h) dictar las reglamentaciones internas que considere convenientes a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades y las de la Asociación. Las reglamentaciones y sus reformas serán comunicadas a los socios, quienes tendrán quince días corridos para elevar sus disidencias; pasado dicho lapso, la reglamentación se considerará vigente; i) fijar el valor de las cuotas societarias; j) decidir, en general, sobre todo asunto concerniente a la Asociación que este Estatuto no haya delegado a la Asamblea.

Art. 22º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la Asociación toda vez que lo crea conveniente; b) asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios societarios; e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes societarios. La Comisión Revisora de Cuentas denunciará en Asamblea los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley, el Estatuto o los reglamentos.

Art. 23º: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) decidir con su voto en caso de empate en las sesiones de la Comisión Directiva; c) firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo otro documento de la Asociación; d) autorizar con el Tesorero los gastos de la Asociación; e) dirigir y mantener el orden y respeto debidos en el seno de la Asociación; f) velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; h) adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; i) representar a la Asociación, o delegar por escrito en algún socio tal representación.

Art. 24º: El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de este, asumiendo todas sus atribuciones. En presencia del Presidente, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Vocales.

Art. 25º: El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) redactar las actas de las sesiones de Comisión Directiva, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Aso-

ciación; c) llevar junto al Tesorero el padrón de socios; d) llevar los libros de actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; e) custodiar y organizar la documentación de la Asociación.

Art. 26º: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar junto al Secretario el padrón de socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas societarias; b) llevar los libros de contabilidad; c) preparar anualmente el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos para su presentación ante la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar los recibos y demás documentos de Tesorería, y efectuar los pagos autorizados por el Presidente; e) realizar los movimientos bancarios necesarios, a través de cuenta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.

Art. 27º: Corresponde a los Vocales: a) asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 28º: En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de renuncia o ausencia permanente del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o cuando el Vicepresidente esté reemplazando al Presidente, el Vocal Primero tomará las correspondientes atribuciones. En este caso, el Vocal Primero Suplente pasará a ser Vocal Segundo, y este Vocal Primero. En caso de un segundo reemplazo, se seguirá el mismo orden de reemplazos y el Vocal Segundo Suplente entrará como Vocal Segundo. De la misma manera, el primer suplente de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazará a cualquier titular en caso de renuncia o ausencia permanente, y el segundo suplente lo hará en caso de un segundo reemplazo. En todos los casos, la siguiente Asamblea Ordinaria elegirá a los miembros faltantes. Si por sucesivas renunciaciones o ausencias permanentes cualquiera de las Comisiones quedare con un número de miembros menor a su quórum, la Comisión Directiva (en minoría si fuere ella la desintegrada) llamará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para su integración. En todos los casos, los reemplazantes tendrán mandato hasta el final del mandato de la Comisión original.

TÍTULO CUATRO: ASAMBLEAS

Art. 29º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que cerrará cada treinta de junio, y a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) informe del Presidente sobre las actividades de la Comisión Directiva; b) informe del Tesorero, incluyendo la consideración de la memoria, el balance general, el inventario y el cuadro de gastos y recursos, junto con el respectivo informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) informe del Presidente del Comité Nacional de Astronomía sobre las actividades del mismo; d) elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los socios presentes; e) decidir las instituciones organizadoras de las Reuniones Científicas; f) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a) para reformar el Estatuto, disolver la Asociación o fusionarla con otra u otras similares, b) cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o c) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. En los casos del inciso c), los pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor a diez días. Si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, los peticionantes podrán elevar los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 31º: Con un mínimo de treinta días de anterioridad a toda Asamblea, la Comisión Directiva publicará el padrón de socios en condiciones de votar, pudiendo ser objetado por los socios hasta cinco horas antes del inicio de la Asamblea. Son condiciones para participar en las Asambleas con voz y voto: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad de seis meses como mínimo en el padrón; b) encontrarse al día con Tesorería; c) no estar suspendido como socio. Los socios adherentes, los aficionados y los profesionales que no cumplieren con la antigüedad requerida podrán participar con voz pero sin voto. Los socios expulsados y los suspendidos que hubieren apelado su sanción a la Asamblea podrán participar con voz pero sin voto durante el tratamiento del tema.

Art. 32º: Los socios serán convocados a las Asambleas por lo menos con treinta días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria, y siempre que deban ser considerados

por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro de gastos y recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse una reforma del Estatuto, se acompañará un proyecto de la misma. En las Asambleas Ordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ni cambiar su orden a menos que ello se decida por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ni cambiar su orden.

Art. 33º: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no reunirse este quórum, se esperará hasta una hora, iniciándose la Asamblea tan pronto se reuniere la cantidad necesaria de socios. Pasada una hora sin que se haya reunido el quórum necesario, la Asamblea sesionará legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que los miembros presentes de la Comisión Directiva no constituyan mayoría en dicha Asamblea.

Art. 34º: Las Asambleas adoptarán resoluciones por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exijan proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto ni podrá hacerse representar en las Asambleas en manera alguna. Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité Nacional de Astronomía se excusarán en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 35º: Para que un asunto votado por la Asamblea pueda ser reconsiderado en una posterior, será necesario como mínimo el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. Esta misma mayoría será requerida para que sea válida la rectificación de la norma reconsiderada.

TÍTULO CINCO: REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 36º: La Asociación realizará Reuniones Científicas por lo menos una vez por año. Todo lo concerniente a las mismas será incluido en un Reglamento de Reuniones, el cual deberá incluir la potestad de la Asamblea para elegir a la institución organizadora de cada Reunión.

Art. 37º: Las publicaciones de la Asociación serán definidas y especificadas en un Reglamento de Publicaciones. Dicho Reglamento deberá contemplar al menos un boletín con trabajos presentados en las Reuniones.

TÍTULO SEIS: COMITÉ NACIONAL DE ASTRONOMÍA

Art. 38º: El Comité Nacional de Astronomía estará integrado por cinco socios con derecho a voto y miembros de la Unión Astronómica Internacional, elegidos por Asamblea cada tres años. El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del Comité Nacional de Astronomía será similar al seguido para elegir a los miembros de la Comisión Directiva. La Asamblea elegirá de entre los cinco miembros un Presidente del Comité.

Art. 39º: El Comité Nacional de Astronomía tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y con otras organizaciones similares, y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero. En particular, consultará a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General de esa Unión a fin de considerar propuestas de nuevos miembros. El Presidente del Comité cumplirá las siguientes funciones: a) llevar la correspondencia; b) comunicar y someter a consideración de los miembros del Comité los asuntos que se presenten; c) convocar a reunión y labrar las correspondientes actas; d) gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional; e) presentar el informe anual del Comité ante cada Asamblea Ordinaria.

Art. 40º: El Comité Nacional de Astronomía sesionará cada vez que sea necesario a pedido de alguno de sus miembros y convocado por su Presidente, quien dirigirá la reunión. Habrá quórum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

TÍTULO SIETE: REFORMA DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

Art. 41º: Para reformar el presente Estatuto se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a tal fin y constituida con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. La reforma deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.

Art. 42º: La Asociación podrá ser disuelta por el voto favorable de los dos tercios de los socios en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a tal fin y constituida con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución, La Asamblea designará los liquidadores de entre los socios presentes. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas societarias, el remanente del activo se destinará a la Asociación Argentina Amigos de la Astronomía, con domicilio en Av. Patricias Argentinas 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo la matrícula C-1812.

Art. 43º: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras similares con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a tal fin y constituida con la presencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.

Art. 44º: Este Estatuto es el que resulta del aprobado en la Asamblea realizada el 27 de septiembre de 1978, adecuado a posteriori a las condiciones impuestas por la Ley N° 8671 para el reconocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera reformado en las Asambleas realizadas el 24 de septiembre de 1998 y el 18 de septiembre de 2019.

Carpintero: pide un aplauso para todos los presentes por la labor realizada.

Pellizza: felicita públicamente a los miembros de la Comisión que preparó la propuesta de nuevo estatuto, los Dres. Bosch, Carpintero, Mandrini y Muriel.

Los socios responden con un cerrado aplauso.

Carpintero: da por finalizada la Asamblea Extraordinaria y anuncia el comienzo de la Asamblea Anual Ordinaria.

Siendo las 17:20 y sin otros temas que tratar, se levanta la Asamblea Extraordinaria.